

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Placas, patrullas, ambulancias, expedientes, tenencias, importaciones

Solicitud

Requirió información desde 2018 y documentales en relación con la adquisición de placas para patrullas y ambulancias, autorizaciones, fabricación de placas, pago de tenencias, expedientes individuales de patrullas, responsabilidad de personas servidoras públicas y permisos de importación de patrullas

Respuesta

Se remitieron 1 contrato y 5 convenios sobre la adquisición e imprenta de placas metálicas e informó por un lado que, la autorización otorgada para placas de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), por ser la encargada de fijar las características y especificaciones de las placas metálicas y calcomanías de identificación de todos los vehículos automotores y remolques matriculados en el país, además de asignar la numeración que corresponda a cada Entidad Federativa.

Inconformidad con la Respuesta

Entrega incompleta de la información

Estudio del Caso

El *sujeto obligado* se pronunció y remitió adecuadamente los contratos solicitados.

Sin embargo, no orientó adecuadamente a la recurrente para presentar su solicitud ante la SCT, la cual contaba con competencia concurrente ni se pronuncia o remitió adecuadamente la documentación relacionada con los montos pagados por patrulla, multas y sanciones aplicables, así como los expedientes individuales por patrulla rentada incluyendo número de placa, modelo, año, tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida.

Efectos de la Resolución

Realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información faltante solicitada, y oriente a la recurrente para presentar su solicitud ante la SCT

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1362/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090163423000351**.

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| ANTECEDENTES | 3 |
| I. Solicitud. | 3 |
| II. Admisión e instrucción del recurso de revisión..... | 7 |
| CONSIDERANDOS | 8 |
| PRIMERO. Competencia. | 8 |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. | 8 |
| TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. | 10 |
| CUARTO. Estudio de fondo. | 10 |
| QUINTO. Orden y cumplimiento. | 18 |
| RESUELVE | 19 |

GLOSARIO

| | |
|--------------------------------|---|
| Código: | Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local: | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Instituto: | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Instituto Nacional: | Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| Ley de Datos: | Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia: | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Plataforma: | Plataforma Nacional de Transparencia |
| Solicitud: | Solicitud de acceso a la información pública |
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Seguridad Ciudadana |
| Particular o recurrente | Persona que interpuso la <i>solicitud</i> |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El primero de febrero de dos mil veintitrés¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090163423000351**, en la cual señaló como medio de notificación “*Correo electrónico*” y en la que requirió:

“de 2018 a la fecha / copia de los contratos para adquirir placas para patrullas ,ambulancias , autorización otorgada para estas placas de la CDMX por la SCT , en caso que una empresa particular contrate a otra para la fabricación placas para patrullas y con ello se evadió del pago de todas las tenencias de 2018 a la fecha, informar que delito se incurrió, monto que no se pagó por patrulla, multas, sanciones aplicables, de 2018 a la fecha, copia de expediente por patrulla rentada numero de placa, modelo, año , su tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones , responsabilidades en la que incurren los funcionarios que recibieron las patrullas rentadas, sin sus pagos de tenencias, tarjeta de circulación y verificación .Permisos de importación de las patrullas y equipo policial en versión publica sin agente aduanal, importador, funcionario, solo el monto pagado por cada patrulla enterado al SAT aduanas, valor declarado por unidad y monto de impuestos pagado por vehículo y equipo / Semovi informar que aplica antes esta situación, ya que ustedes debieron de generar por cada patrulla su expediente y recibir los comprobantes de pago de tenencias y cobrar las placas.” (Sic)

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Remitiendo como archivo adjunto la resolución en formato digital del expediente RRA 21337/22 emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

1.2 Ampliación del plazo de respuesta. El quince de febrero por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* notificó la ampliación del plazo para responder.

1.3 Respuesta. El veinticuatro de febrero, por medio de la *plataforma* y del oficio SSC/DEUT/UT/1119/2023 de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y anexos, el *sujeto obligado* remitió los diversos SSC/OM/DGRMAyS/DT/0778/2023 de la Dirección de Transportes, así como SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/01131/2023 de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, con los que informó esencialmente:

Oficio SSC/OM/DGRMAyS/DT/0778/2023. Dirección de Transportes

“... Por lo que respecta a la autorización otorgada para placas de la Ciudad de México, se comunica que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transportes de acuerdo a las necesidades del país, así como fijar las características y especificaciones de las placas metálicas y calcomanías de identificación de todos los vehículos automotores y remolques matriculados en el país y asignar la numeración que corresponda a cada Entidad Federativa, por lo que la elaboración de las placas se realiza conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleada en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación fisicomecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba, la cual podría consultar en el siguiente enlace:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5442476&fecha=24/06/2016.” (Sic)

Oficio SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/01131/2023. Representante Legal Integra Arrenda, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R

“... después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de esta Dirección a mi cargo, se localizaron los contratos SSP/BG/A/o59/2018, SSC/174/2019, SSC/CI/266/2020, SSC/CI/oo1/202 y SSC/CI/oo1/2022, celebrados con Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. (COMISA), relativos a la adquisición de placas para patrullas, mismos que se adjuntan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en versión pública elaborada y aprobada en su momento para cumplir con las obligaciones de

transparencia establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con excepción del último contrato enumerado.

Por lo que corresponde a lo solicitado referente a: “autorización otorgada para estas placas de la CDMX por la SCT”, se sugiere orientar dicho requerimiento a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o bien, a la sociedad mercantil denominada Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. (COMISA), empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública de la Ciudad de México, toda vez que esta área a mi cargo no ostenta la documentación del interés del solicitante.

Finalmente, se sugiere orientar a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, lo correspondiente a: “Semovi informar que aplica antes esta situación, ya que ustedes debieron de generar por cada patrulla su expediente y recibir los comprobantes de pago de tenencias y cobrar las placas.” (Sic)

Oficio INT-SSCCDMX-10-2023. Representante Legal Integra Arrenda, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R

“... mi representada Integra Arrenda, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. no importa los vehículos arrendados a esa Secretaría del contrato administrativo multianual SSC/115/2021 para el Arrendamiento de 510 vehículos destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública para los ejercicios 2021-2024, así como de sus convenios modificatorios.” (Sic)

Oficio TP/GCM/SSC/OP21/2Q23. Apoderada Legal Total Parts and Components, S.A. de C.V.

“... le comunico que la empresa Total Parts and Components, S.A. de C.V. no importa los vehículos arrendados objeto del contrato número SSC/105/2022 para el “Arrendamiento de Vehículos destinados para acciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para los ejercicios 2022-2024.” (Sic)

Oficio TP/GCM/SSC/OP22/2Q23. Apoderada Legal Total Parts and Components, S.A. de C.V.

“... le comunico que la empresa Total Parts and Components, S.A. de C.V. no importa los vehículos arrendados objeto del contrato número SSC/189/2019 para el “Arrendamiento de Vehículos modelo 2019 destinados para acciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y sus diversos convenios modificatorios.” (Sic)

Oficio TP/GCM/SSC/OP23/2Q23. Apoderada Legal Total Parts and Components, S.A. de C.V.

“... le comunico que la empresa Total Parts and Components, S.A. de C.V. no importa los vehículos arrendados objeto del contrato número SSC/108/2022 para el “Arrendamiento de Vehículos destinados para acciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para los ejercicios 2022-2024 de 300 Sedán Tipo Patrulla Charger V6, Mod. 2021” y de sus diversos convenios modificatorios.” (Sic)

Imágenes representativas de las tablas adjuntas

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICINA MAJOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE TRANSPORTES
24/02/2023

Atención al folio 090163423000351

| Inv. |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| A4323 | A4376 | A4428 | A4477 | A4530 | A4587 | A4638 |
| A4324 | A4377 | A4429 | A4478 | A4531 | A4588 | A4639 |
| A4325 | A4378 | A4430 | A4479 | A4532 | A4589 | A4640 |
| A4326 | A4379 | A4431 | A4480 | A4533 | A4590 | A4641 |
| A4327 | A4380 | A4432 | A4481 | A4534 | A4591 | A4642 |
| A4328 | A4381 | A4433 | A4482 | A4535 | A4592 | A4643 |
| A4329 | A4382 | A4434 | A4483 | A4536 | A4593 | A4644 |
| A4330 | A4383 | A4435 | A4484 | A4537 | A4594 | A4645 |
| A4646 | A4696 | A4746 | A4799 | A4849 | A4900 | A4951 |
| A4647 | A4697 | A4747 | A4800 | A4850 | A4901 | A4952 |
| A4648 | A4698 | A4748 | A4801 | A4851 | A4902 | A4953 |
| A4649 | A4699 | A4749 | A4802 | A4852 | A4903 | A4954 |
| A4650 | A4700 | A4750 | A4803 | A4853 | A4904 | A4955 |
| A4651 | A4701 | A4751 | A4804 | A4854 | A4905 | A4956 |
| A4652 | A4702 | A4752 | A4805 | A4855 | A4906 | A4957 |
| A4653 | A4703 | A4753 | A4806 | A4856 | A4907 | A4958 |
| A4654 | A4704 | A4754 | A4807 | A4857 | A4908 | A4959 |
| A4655 | A4705 | A4755 | A4808 | A4858 | A4909 | A4960 |
| A4656 | A4706 | A4756 | A4809 | A4859 | A4910 | A4961 |
| A4657 | A4707 | A4757 | A4810 | A4860 | A4911 | A4962 |
| A4658 | A4708 | A4758 | A4811 | A4861 | A4912 | A4963 |
| A4659 | A4709 | A4759 | A4812 | A4862 | A4913 | A4964 |
| A4660 | A4710 | A4760 | A4813 | A4863 | A4914 | A4965 |
| A4661 | A4711 | A4761 | A4814 | A4864 | A4915 | A4966 |
| A4662 | A4712 | A4762 | A4815 | A4865 | A4916 | A4967 |
| A4663 | A4713 | A4763 | A4816 | A4866 | A4917 | A4968 |
| A4664 | A4714 | A4764 | A4817 | A4867 | A4918 | A4969 |
| A4665 | A4715 | A4765 | A4818 | A4868 | A4919 | A4970 |
| A4666 | A4716 | A4766 | A4819 | A4869 | A4920 | A4971 |
| A4667 | A4717 | A4767 | A4820 | A4870 | A4921 | A4972 |
| A4668 | A4718 | A4768 | A4821 | A4871 | A4922 | A4973 |
| A4669 | A4719 | A4769 | A4822 | A4872 | A4923 | A4974 |
| A4670 | A4720 | A4770 | A4823 | A4873 | A4924 | A4975 |
| A4671 | A4721 | A4771 | A4824 | A4874 | A4925 | A4976 |
| A4672 | A4722 | A4772 | A4825 | A4875 | A4926 | A4977 |
| A4673 | A4723 | A4773 | A4826 | A4876 | A4927 | A4978 |
| A4674 | A4724 | A4774 | A4827 | A4877 | A4928 | A4979 |
| A4675 | A4725 | A4775 | A4828 | A4878 | A4929 | A4980 |
| A4676 | A4726 | A4776 | A4829 | A4879 | A4930 | A4981 |
| A4677 | A4727 | A4777 | A4830 | A4880 | A4931 | A4982 |
| | | | A4831 | A4881 | A4932 | A4983 |

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICINA MAJOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE TRANSPORTES
24/02/2023

Atención al folio 090163423000351

| Inv. |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| A4678 | A4728 | A4781 | A4832 | A4882 | A4933 | A4983 |
| A4679 | A4729 | A4782 | A4833 | A4883 | A4934 | A4984 |
| A4680 | A4730 | A4783 | A4834 | A4884 | A4935 | A4985 |
| A4681 | A4731 | A4784 | A4835 | A4885 | A4936 | A4986 |
| A4682 | A4732 | A4785 | A4836 | A4886 | A4937 | A4987 |
| A4683 | A4733 | A4786 | A4837 | A4887 | A4938 | A4988 |
| A4684 | A4734 | A4787 | A4838 | A4888 | A4939 | A4989 |
| A4685 | A4735 | A4788 | A4839 | A4889 | A4940 | A4990 |
| A4686 | A4736 | A4789 | A4840 | A4890 | A4941 | A4991 |
| A4687 | A4737 | A4790 | A4841 | A4891 | A4942 | A4992 |
| A4688 | A4738 | A4791 | A4842 | A4892 | A4943 | A4993 |
| A4689 | A4739 | A4792 | A4843 | A4893 | A4944 | A4994 |
| A4690 | A4740 | A4793 | A4844 | A4894 | A4945 | A4995 |
| A4691 | A4741 | A4794 | A4845 | A4895 | A4946 | A4996 |
| A4692 | A4742 | A4795 | A4846 | A4896 | A4947 | A4997 |
| A4693 | A4743 | A4796 | A4847 | A4897 | A4948 | A4998 |
| A4694 | A4744 | A4797 | A4848 | A4898 | A4949 | A4999 |
| A4695 | A4745 | A4798 | A4849 | A4899 | A4950 | A5000 |
| A4696 | A4746 | A4799 | A4850 | A4900 | A4951 | A5001 |
| A4697 | A4747 | A4800 | A4851 | A4901 | A4952 | A5002 |
| A4698 | A4748 | A4801 | A4852 | A4902 | A4953 | A5003 |
| A4699 | A4749 | A4802 | A4853 | A4903 | A4954 | A5004 |
| A4700 | A4750 | A4803 | A4854 | A4904 | A4955 | A5005 |
| A4701 | A4751 | A4804 | A4855 | A4905 | A4956 | A5006 |
| A4702 | A4752 | A4805 | A4856 | A4906 | A4957 | A5007 |
| A4703 | A4753 | A4806 | A4857 | A4907 | A4958 | A5008 |
| A4704 | A4754 | A4807 | A4858 | A4908 | A4959 | A5009 |
| A4705 | A4755 | A4808 | A4859 | A4909 | A4960 | A5010 |
| A4706 | A4756 | A4809 | A4860 | A4910 | A4961 | A5011 |
| A4707 | A4757 | A4810 | A4861 | A4911 | A4962 | A5012 |
| A4708 | A4758 | A4811 | A4862 | A4912 | A4963 | A5013 |
| A4709 | A4759 | A4812 | A4863 | A4913 | A4964 | A5014 |
| A4710 | A4760 | A4813 | A4864 | A4914 | A4965 | A5015 |
| A4711 | A4761 | A4814 | A4865 | A4915 | A4966 | A5016 |
| A4712 | A4762 | A4815 | A4866 | A4916 | A4967 | A5017 |
| A4713 | A4763 | A4816 | A4867 | A4917 | A4968 | A5018 |
| A4714 | A4764 | A4817 | A4868 | A4918 | A4969 | A5019 |
| A4715 | A4765 | A4818 | A4869 | A4919 | A4970 | A5020 |
| A4716 | A4766 | A4819 | A4870 | A4920 | A4971 | A5021 |
| A4717 | A4767 | A4820 | A4871 | A4921 | A4972 | A5022 |
| A4718 | A4768 | A4821 | A4872 | A4922 | A4973 | A5023 |
| A4719 | A4769 | A4822 | A4873 | A4923 | A4974 | A5024 |
| A4720 | A4770 | A4823 | A4874 | A4924 | A4975 | A5025 |
| A4721 | A4771 | A4824 | A4875 | A4925 | A4976 | A5026 |
| A4722 | A4772 | A4825 | A4876 | A4926 | A4977 | A5027 |
| A4723 | A4773 | A4826 | A4877 | A4927 | A4978 | A5028 |
| A4724 | A4774 | A4827 | A4878 | A4928 | A4979 | A5029 |
| A4725 | A4775 | A4828 | A4879 | A4929 | A4980 | A5030 |
| A4726 | A4776 | A4829 | A4880 | A4930 | A4981 | A5031 |
| A4727 | A4777 | A4830 | A4881 | A4931 | A4982 | A5032 |
| | | | A4831 | A4881 | A4932 | A4983 |

Anexos:

| | | |
|----------|-------------------|---|
| Contrato | SSP/BG/A/059/2018 | Contrato Administrativo para la Adquisición de "Placas Metálicas para Unidades" |
| Convenio | SSC/CI/001/2021 | Convenio Administrativo para la prestación de diversos servicios para la "Impresión y elaboración de Material Gráfico Institucional" (folletos, catálogos, formatos, prendas de vestir gorras, playeras, mochilas, listones para eventos oficiales, artículos promocionales, formas continuas, impresiones rápidas, gafetes, letreros, invitaciones, placas, troquelados, grabados, stands, pendones, calcomanías, sellos, lonas, carpetas así como todo el material impreso relacionado con eventos oficiales) [...] |
| Convenio | SSC/CI/266/202 | Convenio Administrativo para la prestación de diversos servicios para la "Impresión y elaboración de Material Gráfico institucional" (Chalecos alusivos al programa "Conduce sin alcohol", micas plásticas "SSC", placas metálicas y engomados) [...] |
| Convenio | SSC/174/2019 | Convenio Administrativo para la adquisición de "700 Placas Metálicas para Unidades Tipo Sedán con Engomado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México [...] |
| Convenio | SSC/C1/001/2022 | Convenio Administrativo para la prestación de diversos servicios para la "impresión y/o Elaboración de Material Gráfico Institucional", que celebran por una parte la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México [...] |

1.4 Recurso de revisión. El veintiocho de febrero se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

“La policía capitalina reconoce y entrega contratos para adquirir placas para patrullas y no así para ambulancias , lo que entrega, sus contratos de COMISA., NO lo entrega con máxima publicidad, porque se tienen mas de 4400 patrullas rentadas y sus contratos entregados no cubren esa suma de placas o patrullas rentadas a grupo andrade, ni indican a que patrulla se le puso la placa, ahora Bien también elude pronunciarse legalmente y formalmente ya que al ser patrullas y ambulancias RENTADAS estan obligadas a pagar tenencias contar con tarjeta de circulación y verificar que ciertamente es responsabilidad de las Empresas Total Parts e Integra Arrenda , pero al rentar los vehículos, la Policía al recibirlos se hace mediante el acta de resguardo y esos documentos por patrulla se genera un expediente por patrulla que incluye que servicios se le dan preventivos y correctivos / así también debieron de entregar la autorización de la SCT para la generación de las placas en COMISA y no lo entrega / por lo tanto los funcionarios de la policía incurrieron en evasión fiscal para beneficiar a las empresas citadas / y por ende no entrega cada expediente de cada patrulla con el pago de sus tenencias, tarjeta de circulación y verificación , ni tampoco informa el monto que debe de pagar al respecto por cada patrulla de 2018 a la fecha / también se percatará el INFODF que estos contratos de COMISA no estan en la PNT / las bases establecen claramente que las empresas entregan las patrullas con todos los documentos legales para su circulación en la CDMX y deben de estar cubiertos durante todo el plazo de arrendamiento.” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo veintiocho de febrero, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1362/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de tres de marzo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El diecisiete de marzo por medio de la *plataforma* y a través del oficio SSC/DEUT/UT/1737/2023 de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y anexos, el *sujeto obligado* agregó esencialmente que:

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

“... esta Secretaría de Seguridad Ciudadana no cuenta con la información a nivel detalle solicitado, así mismo no se encuentra obligada a procesar la información al nivel de detalle requerido por la solicitante conforme a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...”

... esta dependencia no está obligada a procesar la información en los términos en que la Solicita, ya que implicaría procesar diversos registros invirtiendo muchas horas hombre, lo que implicaría una carga excesiva al realizar la búsqueda de los documentos en los términos planteados.” (Sic)

2.4 Acuerdo de ampliación y cierre de instrucción. El veinticuatro de abril, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* al presentar su recurso de revisión realiza diversas manifestaciones que no actualizan ningún supuesto del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, debido a que dichos preceptos prevén que un recurso de revisión procederá en contra de:

- I. *La clasificación de la información;*
- II. *La declaración de inexistencia de información;*
- III. *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. *La entrega de información incompleta;*
- V. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. *La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. *La orientación a un trámite específico.*

De tal forma que, las manifestaciones respecto de las actuaciones y/o valoraciones sobre el desempeño de las personas servidoras públicas y sujetos obligados, constituyen juicios de

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

valor y no actualizan ninguno de los supuestos normativos antes citados, por lo que no formarán parte del estudio del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios y pruebas de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la entrega incompleta de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios SSC/DEUT/UT/1119/2023, SSC/DEUT/UT/1737/2023 y anexos de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia; SSC/OM/DGRMAyS/DT/0778/2023 de la Dirección de Transportes; SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/01131/2023 de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento; INT-SSCCDMX-10-2023 de Representante Legal Integra Arrenda, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R; así como TP/GCM/SSC/OP21/2Q23, TP/GCM/SSC/OP22/2Q23 y TP/GCM/SSC/OP23/2Q23 de la Apoderada Legal Total Parts and Components, S.A. de C.V.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Secretaría de Seguridad Ciudadana es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Cuestión previa. Se advierte que la *recurrente* se inconforma expresamente con la entrega incompleta de contratos para adquirir patrullas y ambulancias; la falta de pronunciamiento respecto de la “autorización” de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte “otorgada para esas placas”, así como de los montos pagados por patrullas sobre multas y sanciones aplicables en 2018 y sobre la falta de remisión de los expedientes individuales de las patrullas de interés.

No así, respecto de los cuestionamientos relacionados con delitos o responsabilidades de personas servidoras públicas o los vinculados con la Secretaría de Movilidad, razón por la cual se presume su conformidad con las manifestaciones y documentales remitidas como respuestas a estos puntos y no formarán parte del estudio del caso concreto. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJF, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”⁴.

IV. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información desde 2018 y documentales en relación con:

- Contratos para adquirir placas para patrullas, ambulancias;
- Autorización otorgada para estas placas de la CDMX por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte (SCT),
- Fabricación de esas placas
- Pago de tenencias y de ser el caso,

- Delitos relacionados con la evasión en el pago de tenencias
- Montos pagados por patrulla, multas y sanciones aplicables
- Expedientes individuales por patrulla rentada incluyendo número de placa, modelo, año, tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones
- “Responsabilidades” de personas servidoras públicas que reciben estas las patrullas rentadas, con sin sus pagos de tenencias, tarjeta de circulación y verificación respectivas
- Permisos de importación de las patrullas y equipo policial (en versión publica sin agente aduanal, importadora, funcionario (a) con el monto pagado por cada patrulla enterado al Servicio de Administración Tributaria y aduanas, valor declarado por unidad, monto de impuestos pagado por vehículo/equipo, y
- Requerir a la Secretaría de Movilidad información sobre los expedientes de cada patrulla, placas y comprobantes de pago de tenencias.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* remitió 1 contrato y 5 convenios en relación con la adquisición e imprenta de placas metálicas e informó por un lado que, la autorización otorgada para placas de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), por ser la encargada de fijar las características y especificaciones de las placas metálicas y calcomanías de identificación de todos los vehículos automotores y remolques matriculados en el país, además de asignar la numeración que corresponda a cada Entidad Federativa.

Precisó también que la elaboración de las placas se realiza conforme a la *Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleada en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación fisicomecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba*, remitiendo una dirección electrónica de consulta.

Y, por otro lado, a través de diversos oficios de empresas, manifestó que los vehículos arrendados no eran sujetos a importación aportando los datos de los contratos correspondientes.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la entrega incompleta de información ya que los contratos para adquirir patrullas y ambulancias no “correspondían al número de patrullas”; el *sujeto obligado* no se pronunció respecto de la “*autorización*” de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte “*otorgada para esas placas*”, y tampoco remitió información sobre así los montos pagados por patrullas sobre multas y sanciones o los expedientes individuales de las patrullas de interés.

Posteriormente, al rendir los alegatos que estimó pertinentes, el *sujeto obligado*, manifestó de manera genérica que “*no cuenta con la información a nivel detalle solicitado*” y que procesar la información en los términos solicitados *implicaría procesar diversos registros invirtiendo muchas horas y una carga excesiva al realizar la búsqueda de los documentos en los términos planteados*.

A efecto de aportar mayor calidad sobre los requerimientos y las respuestas sobre las cuales se inconforma la recurrente, se esquematizan a continuación:

| Solicitud | Respuesta | Inconformidad | Observaciones |
|--|--|--|--|
| Contratos para adquirir placas para patrullas, ambulancias | Se remitió 1 contrato y 5 convenios en relación con la adquisición e imprenta de placas metálicas | Los contratos para adquirir patrullas y ambulancias no “correspondían al número de patrullas”; | Se atendió adecuadamente el requerimiento |
| Autorización otorgada para esas placas de la por la SCT | Se precisó que la SCT, fija las características y especificaciones de las placas metálicas y calcomanías de identificación de todos los vehículos en el país, y que la elaboración de las placas se realiza conforme a la <i>Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016</i> | No se entregó la información | El sujeto obligado menciona la competencia de una entidad federal sin orientar adecuadamente la <i>solicitud</i> de la <i>recurrente</i> |

| | | | |
|---|---|--|--|
| Montos pagados por patrulla, multas y sanciones aplicables | - No se pronuncia - | No se entregó la información | El sujeto obligado no se pronuncia sobre la información y no remite adecuadamente la <i>solicitud</i> |
| Expedientes individuales por patrulla rentada incluyendo número de placa, modelo, año, tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones | "no cuenta con la información a nivel detalle solicitado" | No se remiten los expedientes requeridos | El sujeto obligado no funda ni motiva adecuadamente la falta de remisión de la información requerida y no atiende adecuadamente el requerimiento |

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, se advierte que el *sujeto obligado* se **pronuncia adecuadamente** respecto de los contratos solicitados, en relación con la adquisición e imprenta de placas metálicas ya que remitió el contrato y convenios para la Adquisición de "Placas Metálicas para Unidades"; la prestación de diversos servicios de la "Impresión y elaboración de Material Gráfico Institucional"; la prestación de diversos servicios para la "Impresión y elaboración de Material Gráfico institucional"; para la adquisición de "700 Placas Metálicas para Unidades

Tipo Sedán con Engomado de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; así como para la prestación de diversos servicios de la "impresión y/o Elaboración de Material Gráfico Institucional", como le fue requerido.

Ello, tomando en consideración que se trata de pruebas documentales públicas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del Código, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

En el mismo sentido, se advierte que el *sujeto obligado* informó que corresponde a la SCT, fijar las características y especificaciones de las placas metálicas y calcomanías de identificación de todos los vehículos en el país, y que la elaboración de las placas se realiza conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016. Sin embargo, a pesar de que el *sujeto obligado* asumió competencia parcial para pronunciarse respecto de la información requerida, no aportó las constancias de la remisión de la *solicitud* a través de la *plataforma* pertinentes, en incumplimiento de lo previsto por el artículo 200 de la *Ley de Transparencia* y el criterio 03/21⁴ aprobado por el pleno de este *Instituto*, esto es que, cuando la Unidad de Transparencia determine que es competente para atender parcialmente la *solicitud*, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y respecto de la información sobre la cual es incompetente remitir la *solicitud* como corresponda generando un nuevo folio que garantice su atención y seguimiento, circunstancias que en el caso concreto no acontecieron.

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Por otro lado, tampoco pasa inadvertido que el *sujeto obligado* **no se pronuncia ni remite la documentación requerida** en relación con los montos pagados por patrulla, multas y sanciones aplicables, así como los expedientes individuales por patrulla rentada incluyendo número de placa, modelo, año, tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones.

Ello tomando en consideración que, de acuerdo con los artículos 7 y 219 de la *Ley de Transparencia* quienes soliciten información pública tienen derecho a que ésta les sea proporcionada en la modalidad de su elección y en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados cuando no implique una carga excesiva de trabajo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, efectivamente, la obligación de entregar información no comprende el procesamiento de esta, ni su presentación conforme al interés de la *recurrente*, pues basta con tenerla sistematizada y entregarla en los documentos que se encuentran en sus archivos.

Y que, el volumen de la información de ninguna manera puede constituir razón suficiente para cambiar la modalidad de entrega de la información y que el sujeto obligado debe procurar sistematizar la información.

Po lo que no resulta suficiente el pronunciamiento sobre n tener l información en el nivel de desagregación requerido como respuesta a requerimientos de los expedientes de los expedientes de la patrulla de interés.

Y toda vez que no se advierten razones o motivos para que el *sujeto obligado* no se pronunciara o remitiera las documentales requeridas, se estima que la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que,

para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual:

- Realice una **búsqueda exhaustiva y razonable** de la información solicitada faltante a efecto de que se pronuncie y remita las documentales con las que cuente respecto de los montos pagados por patrulla, multas y sanciones aplicables; así como los expedientes individuales por patrulla rentada incluyendo número de placa, modelo, año, tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones, y

- **Oriente adecuadamente a la recurrente** a efecto de que presente nuevamente su solicitud a través de la *plataforma* ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/o 217 de la Ley de Transparencia, deberá remitirse el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

II. Plazos de cumplimiento. El Sujeto Obligado deberá emitir una nueva respuesta a la solicitud en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la Ley de Transparencia. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este Instituto el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**